

ACUERDO N° 010/2012

En sesión extraordinaria de 31 de enero de 2012, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación, N° 20.129, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Las normas aplicables del DFL N° 2, de 2009, de Educación; las leyes N° 20.129 y N° 19.880; la Circular N° 107, de 29 de marzo de 2007 del Consejo Superior de Educación – antecesor legal del Consejo Nacional de Educación–; el Procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrado aprobado por Resolución Exenta D.J. N° 3-09 y los Criterios y Procedimientos para la Acreditación de los Programas de Postgrados, ambos de la Comisión Nacional de Acreditación, el formulario Solicitud de Acreditación Programas de Postgrado presentado por el Magíster en Psicología Clínica con menciones en Diagnóstico y estrategias de intervención psicoterapéutica, Psicología hospitalaria, Trastornos de personalidad, y Psicodiagnóstico y evaluación forense de la Universidad del Desarrollo a la Comisión, el informe del Par Evaluador Externo; las observaciones del programa de Magíster en Psicología Clínica con menciones de la Universidad del Desarrollo a dicho informe; el Acuerdo de Acreditación N° 298, de 3 de agosto de 2011, de la Comisión Nacional de Acreditación que no acreditó al programa de Magíster en Psicología Clínica con menciones de la Universidad del Desarrollo; el recurso de reposición, de 6 de octubre de 2011, presentado por el programa de Magíster en Psicología Clínica con menciones de la Universidad del Desarrollo respecto del Acuerdo N° 298 de la Comisión Nacional de Acreditación; el Acuerdo de Acreditación N° 337, de 26 de octubre de 2011, de la Comisión Nacional de Acreditación que resolvió no acoger la reposición presentada; el recurso de apelación, de 10 de enero de 2012, presentado al Consejo Nacional de Educación por la Universidad del Desarrollo y sus anexos; el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación; el informe complementario del Par Evaluador que visitó el programa de Magíster en Psicología Clínica con menciones de la Universidad del Desarrollo, y la minuta de la Secretaría Técnica referida a estos antecedentes.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, en sesión de 3 de agosto de 2011, la Comisión Nacional de Acreditación, en ejercicio de sus facultades legales, adoptó el Acuerdo de Acreditación N° 298, por el cual resolvió no acreditar el programa de Magíster en Psicología Clínica con menciones en Diagnóstico y estrategias de intervención psicoterapéutica, Psicología hospitalaria, Trastornos de personalidad, y Psicodiagnóstico y evaluación forense de la Universidad del Desarrollo, sobre la base de los siguientes fundamentos:

El magíster en Psicología Clínica con menciones presenta un carácter mixto con un componente profesional y otro académico. El carácter profesional desarrollado desde los inicios del programa es robusto, siendo coherente respecto a los objetivos y el

perfil de graduación, mientras que el aspecto académico se encuentra débilmente desarrollado. El Programa presenta cuatro menciones, las que si bien contemplan objetivos generales claramente definidos, poseen objetivos específicos y perfiles de graduación con distintos grados de especificidad, apreciándose un desarrollo desigual entre ellas.

El Magíster presenta un procedimiento establecido para la postulación y selección de estudiantes, existiendo actualmente el esfuerzo por parte del Programa de integrar criterios académicos, además de aquellos profesionales, que permitan la evaluación de los postulantes en virtud de su carácter mixto. En cuanto a la oferta de menciones, ésta no es sustentable, pues se imparten dependiendo de la demanda de estudiantes. Debido a las diversas reestructuraciones que ha sufrido el Programa, resulta complejo establecer su proyección en cuanto a la demanda de las menciones ofertadas, aunque se advierte, en términos generales, que ésta ha disminuido considerablemente, por lo que el Programa deberá revisar este aspecto. Por otra parte, se debiera revisar el proceso de selección en el sentido de contemplar una declaración de intereses por parte de los postulantes respecto de la mención elegida.

La secuencia de actividades contemplada en la estructura curricular posee un ordenamiento racional en función de los objetivos enseñanza-aprendizaje. La formación clínica satisface los estándares de exigencia para la formación de especialistas en psicoterapia, como los de la Sociedad Chilena de Psicología Clínica. En este sentido, la estructura curricular del Programa responde a una formación profesional. Se debe analizar el desarrollo de las líneas de investigación y la vinculación con cada una de las menciones, de forma de dar sustento al desarrollo académico del Programa. También se verifica que la integración de los estudiantes a dichas líneas es insuficiente y el nivel de productividad de éstos es mínimo, existiendo sólo una tesis que ha dado origen a una publicación. Por otra parte, en términos teóricos, se debe analizar el enfoque al que está propendiendo, puesto que existe una tensión relacionada a la orientación psicoanalítica de las asignaturas y la formación de los docentes, lo que restringe las posibilidades de cumplir con la formación amplia e integrativa que se propone. Asimismo, respecto a la mención de Psicología Hospitalaria, ésta debiera incluir contenidos sobre cuidados paliativos. También es importante que el Programa revise la mención de Psicología Forense en el sentido de incluir elementos como la vinculación con temas judiciales.

Respecto a la actividad de graduación, se reconoce el esfuerzo que ha realizado el Programa en adelantar el comienzo del trabajo de tesis, así como el vincular este trabajo con las líneas de investigación de la Facultad. El desarrollo grupal de las tesis no necesariamente aporta a robustecer el aspecto académico del Magíster y a validar las competencias adquiridas por cada estudiante. En cuanto a la progresión, se presentan debilidades referidas a la alta tasa de deserción, al tiempo de permanencia y a la baja tasa de graduación. Sólo dos menciones cuentan con cohorte de graduados y, aunque este indicador ha presentado avances, sigue siendo crítico. Se considera necesario revisar el plazo máximo de permanencia posterior al egreso establecido en el Reglamento, puesto que se considera excesivo.

El cuerpo académico del Programa presenta destacada experiencia en términos profesionales y experticia en los tópicos del Magíster. En cuanto a las calificaciones, se constata que un porcentaje no posee el grado de Magíster, mientras que solamente un 25% tiene carácter permanente. El nivel de productividad de sus profesores, en investigaciones y publicaciones, no se encuentra en un nivel que

permita establecer coherencia con el componente académico del Programa. Por último, se considera relevante la reciente aprobación del reglamento de categorización académica por parte de la Universidad, aunque los resultados de su implementación aún no son susceptibles de evaluación.

El Programa cuenta con una infraestructura compartida con otros programas de postgrado de la Facultad y adecuada para su desarrollo. Se dispone de salas de clases con equipamiento audiovisual y con dos salas espejo. Asimismo, la biblioteca posee textos actualizados y diversas bases de datos que apoyan la formación del estudiante. Se constata que el Programa no cuenta con una política de apoyo económico para sus estudiantes, aunque han existido cobros diferenciados en casos puntuales, definidos con criterios que no son suficientemente explícitos ni formalizados. La vinculación e internacionalización del Magíster es incipiente, requiriéndose de esfuerzos concretos para fomentar este aspecto.

El Plan de Mejoramiento del Programa, considera objetivos factibles y coherentes en relación a las principales debilidades observadas en el proceso de autoevaluación. Es necesario que se establezcan estrategias, plazos y recursos para dicho plan, incorporando medidas que apunten a solucionar la baja productividad científica. El Programa considera procedimientos de evaluación y mecanismos de retroalimentación del proceso formativo, aunque es importante que se revise su efectividad con tal de mejorar la deserción y la baja tasa de graduación. Asimismo, se debiera analizar la capacidad de autorregulación, puesto que el Magíster ha desarrollado cinco modificaciones curriculares desde el año 2004 a la fecha. Finalmente, es preocupante la extensión de dos de las menciones del Magíster a la ciudad de Concepción, pues no hay certeza de cómo éste absorberá la demanda por la dirección de tesis y la superación de las debilidades antes expuestas.

- 2) Que el Acuerdo de Acreditación N° 298 de la Comisión Nacional de Acreditación fue notificado a la Universidad del Desarrollo mediante Oficio N° Dp05160102311, de 20 de septiembre de 2011.
- 3) Que, con fecha 6 de octubre de 2011, el programa de Magíster en Psicología Clínica con menciones de la Universidad del Desarrollo interpuso ante la Comisión Nacional de Acreditación un recurso de reposición.
- 4) Que, en sesión de 26 de octubre de 2011, la Comisión Nacional de Acreditación adoptó el Acuerdo de Acreditación de Postgrado N° 337, por el que dispuso no acoger el recurso de reposición interpuesto por el programa de Magíster en Psicología Clínica con menciones de la Universidad del Desarrollo, en la medida que consideró que no se entregaban antecedentes suficientes que permitieran modificar el juicio de acreditación. Sin perjuicio de lo anterior, y para mayor claridad, dispuso reemplazar el acápite “Y teniendo presente” del Acuerdo N° 298. En concreto, las modificaciones efectuadas fueron las siguientes:
 - Donde decía: “Debido a la diversas reestructuraciones que ha sufrido el Programa, resulta complejo establecer su proyección en cuanto a la demanda de las menciones ofertadas, *aunque se advierte, en términos generales, que ésta ha disminuido considerablemente*, por lo que el Programa deberá revisar este aspecto. Por otra parte, se debiera revisar el proceso de selección *en el sentido de*

contemplar una declaración de intereses por parte de los postulantes respecto de la mención elegida".

Ahora dice: "Debido a la diversas reestructuraciones que ha sufrido el Programa, resulta complejo establecer su proyección en cuanto a la demanda de las menciones ofertadas, *advirtiéndose el bajo ingreso de estudiantes en algunas de éstas lo que atenta contra el desarrollo y sustento de las mismas*, por lo que el Programa deberá revisar este aspecto. Por otra parte, se debe revisar el proceso de selección, *explicitando la forma y oportunidad de elección de las menciones*".

- Se eliminó el párrafo donde decía: "Asimismo, respecto a la mención de Psicología Hospitalaria, ésta debiera incluir contenidos sobre cuidados paliativos. También, es importante que el Programa revise la mención de Psicología Forense en el sentido de incluir elementos como la vinculación con temas judiciales".
- Donde decía: "Sólo dos menciones cuentan con cohorte de graduados y, aunque este indicador ha presentado avances, *sigue siendo crítico*".

Ahora dice: "Sólo dos menciones cuentan con cohorte de graduados y, aunque este indicador ha presentado avances, *sigue siendo bajo y requiere de esfuerzos para mejorar los resultados en todas las cohortes*".

- Donde decía: "El nivel de productividad de sus profesores, en investigaciones y publicaciones, no se encuentra en un nivel que permita establecer coherencia con el componente académico del Programa".

Ahora dice: "El nivel de productividad de sus profesores, en investigaciones y publicaciones, no se encuentra en un nivel que permita establecer coherencia con el componente académico del Programa, *siendo necesario que se definan estrategias concretas y factibles para mejorar la productividad científica del claustro*".

- Donde decía: "Asimismo, se debiera analizar la capacidad de autorregulación, *puesto que el Magíster ha desarrollado cinco modificaciones curriculares desde el año 2004 a la fecha*".

Ahora dice: "Asimismo, se debiera analizar la capacidad de autorregulación *del Programa, en términos de superar las debilidades observadas que no han sido adecuadamente enfrentadas, cabe señalar que el Magíster ha desarrollado cinco modificaciones curriculares desde el año 2004 a la fecha*".

- 5) Que el Acuerdo de Acreditación de Postgrado N° 337 de la Comisión Nacional de Acreditación fue notificado a la Universidad del Desarrollo mediante Oficio N° Dp05160168011, de 20 de diciembre de 2011.
- 6) Que, con fecha 10 de enero de 2012, la Universidad del Desarrollo apeló ante el Consejo Nacional de Educación, en contra del Acuerdo de Acreditación N° 337 de la Comisión Nacional de Acreditación, que rechazó el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Desarrollo en contra del Acuerdo N° 298 de la Comisión que resolvió no acreditar el programa de Magíster en Psicología Clínica con menciones de esa Universidad. Mediante la apelación, la institución solicita al Consejo que declare

que el programa satisface los criterios de evaluación definidos por la Comisión Nacional de Acreditación, acreditándolo por el período que considere adecuado.

A través del recurso de apelación, el Programa aborda los siguientes temas: la falta de conceptualización por parte de la Comisión Nacional de Acreditación en cuanto a qué es un programa de carácter mixto y las consecuencias que de allí se derivan; las observaciones del Acuerdo N° 337, que justifican el rechazo del recurso de reposición y la no certificación de la acreditación del Programa; el ámbito de evaluación precisado por los Criterios de acreditación de programas de postgrado; el objeto de la acreditación de programas de postgrado, y el procedimiento de evaluación por Comités de Áreas, utilizado por la Comisión.

A continuación, se resumen las secciones mencionadas.

a. Carácter mixto del magíster:

En la primera sección, la apelación sostiene que, tanto el Acuerdo N° 298 como el N° 337, “sustentan su decisión de negar la acreditación al programa principalmente en que éste no satisface un conjunto de aspectos de carácter académico que le serían exigibles desde el momento que se define asimismo como un programa de carácter mixto”. Al respecto, el Programa señala que la categoría de carácter mixto surge del formulario de postulación para la acreditación de programas de postgrado de la Comisión. Sin embargo, sostiene, dicho documento ni ningún otro relativo entrega una definición de qué es lo que entiende la Comisión por programas de carácter mixto, ni cuáles son los criterios de evaluación para tales programas.

Por lo tanto, a juicio de la Universidad, lo que corresponde es que los criterios de evaluación deriven de lo establecido por la Ley 20.129, que en el artículo 44 indica que el objeto de la acreditación de programas de postgrado es certificar la calidad de éstos “en función de los propósitos declarados por la institución que los imparta y los criterios o estándares establecidos para este fin por la comunidad científica o disciplinaria correspondiente”.

En este contexto y persiguiendo los objetivos definidos por la Universidad, señala que el Programa comenzó el año 2004 con un carácter profesionalizante, el cual fue cambiado el 2010 a otro de carácter mixto, “con la idea y propósito de fortalecer y potenciar el programa profesional desarrollado hasta ese momento profundizando la formación académica de los alumnos y desarrollando en éstos mayores competencias en el ámbito de la investigación y del análisis crítico”.

Asimismo, en los anexos del Informe de Autoevaluación, el Magíster se definió como un Programa “con fuerte énfasis profesionalizante, como también con objetivos académicos”. Esto, bajo el entendido de que, de acuerdo con la interpretación que hace el Programa de la definición entregada por la ley, el grado de magíster está vinculado al área profesional, así como el de doctor se relaciona con la investigación. Por otra parte, a través de la Comisión Nacional de Acreditación de Psicólogos Clínicos Especialistas en Psicoterapia (CONAPC) el Magíster logró el reconocimiento de sus egresados.

Por lo tanto, señala, la Universidad del Desarrollo “ha creado un programa cuya orientación académica está destinada fundamentalmente a generar en sus

graduados determinadas habilidades metodológicas, pero siempre supeditadas y circunscritas al componente profesional”.

En consecuencia, dada la falta de conceptualización por parte de la Comisión acerca de qué se entiende y cómo se evalúa un programa de carácter mixto, la Universidad sostiene que la evaluación de este Magíster debiese realizarse sobre la base de las definiciones y orientaciones que la propia institución realizó, y a la luz de los parámetros y opiniones de la comunidad científica, la que estaría reflejada en la acreditación del Magíster con CONAPC. Ello, porque la Comisión no habría cumplido la obligación de fijar los criterios o estándares establecidos por la comunidad científica o disciplinaria correspondiente, establecida en el artículo 45 de la ley 20.129, en relación con su artículo 12 inciso 1°.

b. Observaciones del Acuerdo N° 337:

b.1) En cuanto a la crítica de la Comisión que sostiene que el aspecto académico se encuentra débilmente desarrollado y que, por tanto, no se cumple cabalmente con el carácter mixto del Programa, el Magíster señala que este carácter corresponde a una modificación del año 2010, y por tanto, es lógico observar un desarrollo menor al respecto. Sumado a lo anterior, “la explicación a este menor desarrollo del componente académico del programa se explica en la orientación que explícitamente se le ha dado, la que se manifiesta en un *‘fuerte énfasis profesionalizante, como también con objetivos académicos’*, para generar en los graduados la *‘habilidad para investigar y sistematizar en temas del quehacer clínico’*”. En consecuencia, los objetivos académicos se entienden “como sustento teórico y habilidades de investigación que estén al servicio de un desempeño profesional de excelencia y contribuyen a dar respuesta a problemáticas profesionales relevantes del área de desempeño”.

Junto con ello, el Magíster indica que el Plan de Mejora da cuenta de la autocrítica al respecto, y que, fruto de su proceso de autorregulación, se fijaron metas concretas tendientes a desarrollar de mejor manera el aspecto académico del Programa.

Finalmente, la apelación sostiene que el juicio de la Comisión es desproporcionado y contradictorio con lo expuesto por el par evaluador externo en su informe, quien no alude a una debilidad y reconoce los esfuerzos tendientes a superar esta situación.

b.2) En cuanto a la crítica de la Comisión respecto del desarrollo desigual de las menciones, la apelación señala que esta opinión está en abierta contradicción con lo planteado por el evaluador externo en su informe, citando algunos párrafos de él, para sustentar su afirmación.

b.3) En relación con la crítica de la Comisión a la sustentabilidad de las distintas menciones, producto de su dependencia de la demanda, la institución señala que, al contrario de lo señalado en el Acuerdo, el Programa sí es sustentable con las cuatro menciones, en atención a las siguientes consideraciones: el Programa se estructura sobre la base de un 60% de asignaturas de plan común, por lo que los costos no se multiplican por cuatro, debiendo analizarse la sustentabilidad del Programa como un todo y no por mención, o incluso en el contexto de los intereses de la Facultad de Psicología de la Universidad; el Magíster cuenta con

los académicos y la infraestructura necesaria para el correcto desarrollo de todas las menciones, y las debilidades están incluidas en el Plan de Mejora; el bajo ingreso de estudiantes no atenta contra el desarrollo y sustento de las menciones, puesto que éstas se han impartido incluso con sólo un estudiante, lo que no afecta el proceso de enseñanza-aprendizaje, pues las metodologías favorecen el carácter tutorial de las asignaturas; y, el número de matriculados al Magíster tendería a estabilizarse en 20 estudiantes por año, lo que resultaría, según datos aportados por el propio Magíster y extraídos de INDICES 2010, superior al promedio nacional.

b.4) El Acuerdo N° 337, señala que debe revisarse el proceso de selección, explicitando la forma y oportunidad de elección de las menciones. Al respecto, la Universidad señala que esta afirmación carece de sustento, toda vez que el “programa cuenta con un proceso de selección en el cual los alumnos optan por las menciones de su interés al momento de postular al programa”.

b.5) Respecto de la crítica efectuada por la Comisión, en cuanto a la falta de vinculación de las líneas de investigación con las menciones, de manera de dar sustento al aspecto académico del Programa, así como a la baja integración de los estudiantes a dichas líneas y la consecuente falta de publicaciones relacionadas, el Magíster señala que ésta es una debilidad detectada por el propio Programa, lo que demuestra su capacidad de autoevaluación. Asimismo, sostiene que este es un tema ampliamente abordado en el Plan de Mejoramiento y que, incluso, se han desarrollado actividades en función de desarrollar las líneas de investigación y la vinculación con cada una de las menciones, cuestión que es refrendada por el par evaluador en su informe.

En cuanto a la integración de los estudiantes a dichas líneas de investigación y la consecuente productividad, la apelación se sustenta en el informe del par evaluador para demostrar que también es una debilidad detectada por el Magíster y desarrollada en el Plan de Mejora.

b.6) En cuanto a lo observado por la Comisión acerca del posible sesgo psicoanalítico de los docentes y la orientación de las asignaturas, que impediría alcanzar la formación amplia e integrativa que el Programa propone, la apelación señala que la decisión de utilizar un enfoque psicoterapéutico integrador está en sintonía con las tendencias científicas de la disciplina más aceptadas actualmente, entendiendo que los trastornos mentales son multideterminados, y, por tanto, un enfoque restringido a una sola escuela de pensamiento sería incompleto. Sin embargo, esta decisión no está libre de dificultades, tal como lo consigna el informe de evaluación externa, donde se señala que “el propósito de trascender los enfoques teóricos es un desafío complejo para toda la Psicología Clínica, y se observa que el Programa ha logrado niveles de coherencia que permite que los alumnos desarrollen efectivas capacidades de diagnóstico e intervención”.

No obstante lo anterior, la formación amplia entregada se reflejaría en el total de horas de docencia destinadas al desarrollo de la perspectiva integrativa versus las destinadas al enfoque psicoanalítico, donde, de acuerdo con las cifras entregadas por el programa, se privilegia ampliamente la primera por sobre la segunda. Asimismo, la orientación teórica de los docentes del programa, de acuerdo con la información aportada por el Magíster, demostraría una diversidad importante al respecto.

b.7) En relación con lo apuntado por la Comisión, en cuanto a que el trabajo grupal de tesis no aporta a desarrollar el aspecto académico del Magíster ni a validar las competencias individuales, el Programa señala que “las evaluaciones siempre han sido individuales, por lo tanto, han buscado validar las competencias adquiridas de manera individual”.

b.8) En cuanto a las debilidades destacadas por la Comisión en la progresión de los estudiantes y al excesivo plazo máximo de permanencia posterior al egreso, el Magíster señala que, a su juicio, más que constituir una debilidad, estos temas representan una fortaleza del Programa, sobre todo considerando la realidad de estos indicadores en el país. En este sentido, el Programa presenta un aumento en la tasa de graduación, pasando de un 38% el año 2004 a un 60% en el año 2006, mientras que el tiempo de titulación ha disminuido de 4,5 años el 2004 a 2,25 años en 2006. Asimismo, en comparación con la situación a nivel nacional, el Programa se vale de los datos de INDICES 2010 para señalar que un 8% de los graduados de programas de magíster en Psicología Clínica para el período 2005-2010 pertenecen a este Programa, y este número se eleva a 14% si sólo se considera el 2010.

Por otro lado, la apelación sostiene que no es correcto señalar como debilidad que sólo dos menciones presentan graduados, si no es posible esperar otra cosa, puesto que las otras dos comenzaron sus funciones el 2010.

Finalmente, en cuanto a la deserción, el programa señala que, luego de dos primeros años con muchas deserciones y eliminaciones, desde el 2006 esta cifra se estabilizó en 2 estudiantes por año, por lo que el promedio no refleja la realidad institucional en este aspecto.

b.9) En relación con las observaciones acerca de las calificaciones del cuerpo académico y su nivel de productividad, el Programa sostiene que de los 38 académicos que están a cargo de la docencia, 17 poseen el grado de magíster, 6 de doctorado, 13 son médicos psiquiatras sin grado académico adicional y 2 son profesionales con especialización única del tema. Junto con ello, la apelación señala que “del cuerpo académico de los 45 docentes el 47% presentan publicaciones relevantes en sus áreas de especialidad. Mientras que el 30% desarrollan actividades permanentes de investigación a través de los Centros y Unidades de Investigación de la Facultad de Psicología”. Más aun, ha sido política del programa los últimos años reforzar este aspecto, lo que se ha visto reflejado en la contratación de investigadores, y que ha traído como consecuencia que la Facultad se ubique como la primera universidad privada no tradicional chilena en el Ranking Iberoamericano de publicaciones científicas en Psicología.

b.10) Sobre la afirmación de la Comisión de que el Magíster debe establecer estrategias, plazos y recursos para el Plan de mejora, incorporando medidas que apunten a solucionar la baja productividad científica, la apelación sostiene que esta afirmación es contradictoria con lo señalado por el evaluador externo en su informe, quien señala que “está considerado de modo central en el Plan de Mejoramiento, y ya se han realizado acciones con este fin (*agregando que*) las tesis han sido dirigidas por profesores con un mayor vínculo con la facultad y sus Centros y Unidades de Investigación, lo que corresponde a una política expresa”.

Asimismo, el Plan de Mejoramiento establece como metas, al respecto, “favorecer la integración de las líneas de investigación de la facultad y la formación clínica” y “promover la escritura y publicación de artículos del área”, indicando actividades concretas.

b.11) En cuanto a la observación de la Comisión sobre la importancia de revisar la efectividad de los procedimientos de evaluación y mecanismos de retroalimentación del proceso formativo, para así mejorar las tasas de graduación y de deserción, el Magíster sostiene que tal afirmación desconoce la realidad del Programa y el éxito de las políticas adoptadas en relación con esos puntos. En cuanto a la deserción, el año 2004 se presentaron 18 casos; el 2005 esta cifra bajó a 7; en 2006, 2008 y 2009 sólo fueron 2 casos, y en 2010 y 2011 no se ha presentado ninguno. En consecuencia, no correspondería argumentar una alta tasa de deserción, en circunstancias de que ella sólo se produjo en los primeros dos años del Programa. En cuanto a la tasa de graduación, se alude a las cifras aportadas por el Magíster, indicadas en el punto b.8), anterior.

En relación con la capacidad de autorregulación del Programa, que a juicio de la Comisión sería baja, a diferencia de ésta, el Magíster considera que las cinco modificaciones curriculares efectuadas son una muestra de la capacidad de autorregulación del Programa y no lo contrario. Agrega a lo anterior que, cuatro de las cinco modificaciones son menores y corresponden a la inclusión de electivos o cambios en el nombre de asignaturas, y que sólo la de 2010, que refiere al carácter mixto del programa, es mayor. Por último, la apelación señala que las opiniones del evaluador externo están en directa contradicción con lo expresado por la Comisión, lo que sustenta en una serie de citas del informe.

b.12) Finalmente, en cuanto a la preocupación que la Comisión expresa por la apertura de dos de las menciones en Concepción, el Programa señala que son temas ya estudiados por el Magíster, y que, junto con lo señalado por el evaluador externo, respecto de que “se trataría de exactamente el mismo Programa, con el mismo equipo docente que se desplazaría a la nueva sede”, desde su inicio se incorporarán las mejoras detectadas como necesarias en el programa en Santiago.

c. Aplicación de los criterios de evaluación:

La Universidad sostiene que no existe una correspondencia entre los criterios de evaluación de programas de postgrado establecidos por la Comisión y los juicios que esta institución realizó para decretar la no acreditación del Programa. Para estos efectos, revisa uno a uno los criterios establecidos, dando cuenta de cómo las afirmaciones de los acuerdos los excederían.

El primer punto sostiene que la crítica al carácter mixto del Programa no se condice con lo definido por el organismo acreditador, en cuanto al carácter y los objetivos de los programas de postgrado sometidos a evaluación.

El segundo sostiene que los criterios no hacen referencia a una duración máxima de estos programas, por lo que las críticas de la Comisión al respecto no serían pertinentes.

En tercer lugar, la institución sostiene que, del criterio referido a los requisitos de admisión de los estudiantes, la Comisión deriva un criterio economicista para

criticar la sustentabilidad de las menciones, lo que no corresponde con sus atribuciones.

En relación con el cuarto criterio referido a la estructura curricular del Programa, la institución señala que éste no hace referencia alguna a las exigencias de desarrollo de líneas de investigación y su vinculación con las menciones, así como del requerimiento que los estudiantes se integren a ellas, realizadas por la Comisión.

El quinto criterio se refiere al cuerpo académico, y las exigencias allí planteadas estarían por mucho cumplidas por el Programa. Sin embargo, la Comisión plantea exigencias anexas, como las referidas a investigación y publicaciones.

A raíz de la evaluación del sexto criterio, la Comisión reprocharía al Programa una incipiente vinculación internacional, en circunstancias de que ese elemento no está considerado en los criterios de evaluación definidos.

Finalmente, la apelación señala que, pese a la importancia del concepto de autorregulación para los propósitos de la acreditación, éste no está contenido en los criterios definidos por la CNA para la evaluación de programas de postgrado.

d. Objeto de la acreditación:

El Programa analiza la acreditación y su objeto, sosteniendo que, de acuerdo con la legislación vigente, el objeto de la acreditación de los programas de postgrado es «certificar la calidad» de éstos, y que, por tanto, al no certificar la acreditación a un programa determinado, “lo que está señalando es que el programa presenta un carácter mediocre o vulgar, de acuerdo a las definiciones que ha dado la RAE al respecto”. En opinión de la institución, tal calificación no se ajusta a la realidad del Magíster en Psicología Clínica de la Universidad del Desarrollo, y que la certificación alcanzada con la CONAPC da cuenta de ello.

Asimismo, basándose en una serie de afirmaciones del evaluador externo expresadas en su informe, la institución sostiene que el Programa “presenta un alto estándar de calidad, que debe ser reconocido y certificado”. Si bien no se desconoce la existencia de debilidades, “éstas han sido detectadas oportunamente por la propia institución y se han generado las medias necesarias para subsanarlas”.

e. Comités de Áreas:

La institución realiza observaciones al proceso de acreditación por Comités de Área efectuado por la Comisión. Al respecto, el recurso plantea que el procedimiento de evaluación al cual fue sometido el programa presenta objeciones relevantes desde el prisma de la legalidad vigente. Tales objeciones dicen relación con dos aspectos: 1) se cuestiona la existencia de Comités de Áreas como unidad u organismo dotado de atribuciones en el proceso de evaluación de programas de postgrado, y 2) se cuestiona la procedencia de la modalidad de evaluación a través de Comités de Área, en tanto esta se constituiría en una nueva evaluación, contraviniendo la lógica de evaluación del sistema, que se sustenta en la opinión de pares evaluadores.

- 7) Que, con fecha 11 de enero de 2012, el Consejo Nacional de Educación envió a la Universidad del Desarrollo el Oficio N° 018/2012, por medio del cual le comunicó la resolución de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de los acuerdos de acreditación N° 298 y N° 337 de la Comisión Nacional de Acreditación, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo Nacional de Educación sobre la mencionada apelación.
- 8) Que, con fecha 12 de enero, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N° 019/2012, mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por la Universidad del Desarrollo y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por la Universidad en su apelación. Además, el Consejo le solicitó las actas de las sesiones en que resolvió negar la acreditación al programa y no acoger la reposición y el informe o documentación en que consta la opinión del Comité de Área que e tuvo en consideración para emitir dicho pronunciamiento.
- 9) Que, el 13 de enero de 2012, el Consejo Nacional de Educación solicitó al evaluador que visitó el Programa, en representación de la Comisión Nacional de Acreditación, que respondiera un cuestionario elaborado por la Secretaría Técnica para complementar su anterior informe entregado a la Comisión como resultado de la visita.
- 10) Que, el 18 de enero de 2012, el Consejo Nacional de Educación recibió la respuesta del par evaluador al cuestionario elaborado por la Secretaría Técnica del Consejo.
- 11) Que, el 26 de enero de 2012, la Comisión Nacional de Acreditación presentó el informe acerca de la apelación del programa de Magíster en Psicología Clínica con menciones de la Universidad del Desarrollo, que fuera solicitado por el Consejo Nacional de Educación.

En materia formal, el informe señala que el proceso de acreditación del Programa fue sustanciado por la Comisión siguiendo estrictamente los lineamientos contenidos en la Ley N° 20.129; la Guía de Normas y procedimientos para la Evaluación de la Calidad de los programas de Postgrado; y el procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrado establecido en la ley N° 20.129, aprobado por resolución exenta D.J. N° 3-09, publicada en el Diario Oficial el 15 de mayo de 2009.

Según el informe, el proceso fue orientado bajo modalidad de evaluación por Comité de Área de Ciencias Sociales y Políticas; habiéndose realizado la visita el 13 de abril de 2011, previa aprobación por parte de la institución del evaluador externo designado.

Con respecto a los temas de fondo, la Comisión responde a lo planteado por la institución siguiendo el orden de las secciones presentado en la apelación. En lo sustantivo, el informe señala lo siguiente:

a. Conceptualización de programas de postgrado de carácter mixto:

En cuanto a la falta de conceptualización que alega el Magíster, señalando que la Comisión no habría definido qué es lo que se entiende por programas de

postgrado de carácter mixto, el informe sostiene que mediante Resolución Exenta N° 3, publicada el 2009, se determinó el procedimiento a seguir para la acreditación de los programas de postgrado, indicando que se realiza a través de una modalidad única de evaluación por Comités de Área.

Asimismo, sostiene que “en virtud del artículo 4 Transitorio de la Ley N° 20.129, mientras la Comisión no cuente con nuevos criterios, normas y procedimientos, se aplicarán transitoriamente aquellos definidos por las Comisiones Asesoras de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior, Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado (CNAP) y Comisión Nacional de Acreditación de Postgrados (CONAP), por lo cual no existe un vacío conceptual y de estándares como afirma el citado Programa, por cuanto es el documento ‘Criterios y Procedimientos para Acreditación de los Programas de Postgrado’ es el que contiene los criterios actualmente vigentes en materia de acreditación de programas de postgrado”.

b. Argumentos del Acuerdo N° 337:

b.1) En cuanto a la debilidad que presentaría el aspecto académico en comparación con el profesional, en circunstancias de que el Programa es de carácter mixto, la Comisión sostiene que, en función de la declaración del propio Magíster respecto de su carácter mixto, tanto la evaluación externa como el Comité de Área observaron la debilidad del aspecto académico mencionada. No obstante, se valoran las iniciativas impulsadas para superar esta debilidad, pero que por su reciente implementación no son susceptibles de evaluación.

b.2) En cuanto a los problemas detectados acerca de la especificidad de los objetivos de cada mención, la Comisión señala que las citas del informe de evaluación externa utilizadas como argumentos por el Programa descontextualizan su sentido. Asimismo, tanto el par evaluador como el Comité de Área señalaron algunos aspectos débiles al respecto.

b.3) En relación con la sustentabilidad de las menciones, la Comisión sostiene que el para evaluador indicó en su informe que la demanda no ha sido equivalente en las menciones y que sus sostenibilidad no se encuentra garantizada, independiente de que el Programa hasta ahora haya logrado impartirlas, puesto que es posible que se decida no impartir determinada mención por insuficiencia de matrículas, lo que constituye una debilidad. Esto, permite a la Comisión evidenciar que no hay un ingreso equivalente en las distintas menciones, registrándose incluso, en algunos casos, una demanda nula.

b.4) A lo anterior, agrega que “por lo tanto, el cuestionamiento de sustentabilidad realizado al Programa va más allá del análisis de los recursos disponibles, si no apunta a indicar que la exigua demanda de algunas de estas menciones puede afectar al cuerpo académico, las líneas de investigación del Programa, entre otras, es decir, al desarrollo óptimo de las menciones”.

b.5) En cuanto a la necesidad de revisar el proceso de selección, explicitando la forma y oportunidad de elección de las menciones, indicada en el Acuerdo, la Comisión señala que recién en el recurso de reposición el Magíster adjuntó la ficha de postulación al Programa, donde se exige que el postulante marque una mención determinada, junto con una carta de declaración de intereses. Por lo

tanto, las observaciones del evaluador externo y del Comité de Área al respecto - que fueron recogidas en el Acuerdo N° 298-, se basaban en la inexistencia de dicho documento, puesto que no había sido presentado como parte del proceso de acreditación. En consecuencia, la Comisión indica en el Acuerdo N° 337 la necesidad de que el Programa explicita la forma y oportunidad de elección de las menciones, debido a que la ficha no formó parte de la información entregada, “ni su existencia manifestada en las observaciones a la evaluación externa”.

b.6) Respecto del desarrollo de las líneas de investigación, su vinculación con las menciones y la integración de los estudiantes a ellas, la Comisión sostiene que la ausencia de producción científica por parte de los estudiantes es un indicador que refleja las carencias del Magíster en la consecución del propósito de construir un programa mixto. Asimismo, agrega que “el desarrollo de líneas de investigación que alimenten tesis específicas a los objetivos de cada mención está menos logrado (y) la integración de los estudiantes a las líneas de investigación existentes es insuficiente. Concluye finalmente que la articulación de la formación clínica e investigación es insuficiente”.

b.7) En relación con la propensión al enfoque psicoanalítico que impediría la formación integrativa que el Programa se propone, el informe de la Comisión señala que el evaluador externo constata la tensión existente entre declararse como un Magíster con enfoque integrativo y contar, al mismo tiempo, con un cuerpo académico con orientación psicoanalítica. En consecuencia, el Comité de Área también consideró “que la concentración de actividades formativas basadas en el enfoque psicoanalítico dificulta cumplir con la amplitud e integralidad ofrecidas por el Magíster”.

b.8) En cuanto al desarrollo de tesis grupales y la dificultad que esto acarrearía para la medición de logros individuales, la Comisión sostiene que “en virtud a la aplicación de los criterios establecidos es que se exige la realización individual de una tesis o actividad formativa equivalente, lo que claramente no es cumplido por el Magíster”.

b.9) Respecto de las debilidades en la progresión de los estudiantes, evidenciadas en las tasas respectivas y observadas en los Acuerdos, el informe señala que el evaluador evidencia una tasa de graduación inferior al 50% y tiempos de graduación todavía extensos, pese a las mejoras del Programa al respecto. Asimismo, tanto el evaluador como el Comité de Área consideran que el plazo reglamentario de permanencia posterior al egreso atenta contra de la eficiencia del programa. Por otra parte, la tasa de deserción y permanencia de los estudiantes son altas. “Cabe señalar que para las cohortes de ingreso 2008 y 2009, que estarían teóricamente en situación de graduarse, aún no se registran graduados, por lo que cuando ello ocurra evidentemente el tiempo de permanencia calculado superará con creces los 2 años teóricos de duración del plan de estudios y los 2,5 años registrados en el año 2006”.

b.10) En relación con el cuerpo académico, la Comisión señala que el Comité de Área concuerda con el evaluador externo, sosteniendo que “el Programa cuenta con un escaso cuerpo académico propio, una baja tasa de docentes con grado igual o superior al que se imparte, y que la productividad científica asociada no es reflejo, ni garantía del carácter mixto que declara el Programa. No obstante lo anterior, el Comité indicó que el Programa cuenta con un cuerpo docente

destacado por su especialización profesional y experiencia, entregándole estabilidad y coherencia al Programa”.

b.11) En cuanto a la necesidad de complementar el Plan de Mejoramiento, el informe sostiene que, si bien el evaluador externo indicó que éste se hacía cargo de las principales debilidades detectadas en cuanto al carácter mixto del Programa, no abordaba suficientemente cómo potenciar la productividad científica. No se desconoce la existencia de dos líneas incorporadas en el Plan de Mejoramiento relacionadas con este tema, pero “la evaluación respecto a este punto debe entenderse principalmente a la insuficiencia de estrategias y acciones concretas y efectivas que permitan solucionar la baja productividad científica”.

b.12) Respecto de la capacidad de autorregulación del Magíster, la Comisión señala que, si bien el Programa cuenta con procedimientos de evaluación y mecanismos de retroalimentación, se observa una falta de eficacia autoevaluativa, manifestada en las altas tasas de permanencia y deserción y baja tasa de graduación, además de una historia de modificaciones curriculares al Programa. De éstas, la más importante es la modificación del carácter del programa, la que, de acuerdo con todos los elementos antes expuestos, presenta debilidades en su implementación. En consecuencia, el Acuerdo N° 337 observa la necesidad del Magíster de analizar su capacidad de autorregulación no sólo en relación con las modificaciones curriculares, sino con todas las debilidades observadas.

b.13) Finalmente, en relación con la extensión de dos menciones a Concepción, la Comisión señala que existe una expresa preocupación del Comité de Área al respecto, principalmente respecto de “cómo absorberá el Programa la mayor demanda para guiar tesis. En este sentido, la Comisión Nacional de Acreditación expresa su preocupación en cuanto a la expansión del Programa a su sede en Concepción debido a la identificación de debilidades que no han sido subsanadas ni contempladas de manera integral en el Plan de Mejoramiento, a la existencia de nuevas menciones que, por su tiempo de creación, no se encuentran consolidadas, y al nuevo carácter mixto, recientemente incorporado, que presenta debilidades en su implementación”.

c. Criterios de evaluación y su correspondencia con los juicios de la Comisión

La Comisión sostiene que la decisión de acreditación se basa en los “Criterios y Procedimientos para Acreditación de los Programas de Postgrado”, y que dichos criterios “están establecidos en términos amplios, pues de ese modo es posible cubrir las múltiples alternativas de las especificidades que cada programa presente”. Por lo tanto, “todos los puntos evaluados por la Comisión forman parte de alguno de los criterios”.

d. La acreditación y su objeto

En relación con lo señalado por el Magíster, la Comisión señala que, “en virtud de la Ley N° 20.129, corresponde a la Comisión Nacional de Acreditación certificar la calidad de los programas ofrecidos por las instituciones autónomas de Educación Superior, en función de los propósitos declarados por la institución que los imparta y los criterios o estándares establecidos para esta fin por la comunidad científica o disciplinaria correspondiente. Acorde con la misma Ley, la no acreditación procede cuando el nivel de cumplimiento de los criterios de evaluación no es aceptable,

pero en ningún caso la CNA ha señalado que un Programa no acreditado sea mediocre o vulgar, como lo declara el Magíster”.

e. Proceso de acreditación por Comités de Área:

La Comisión informa que la participación de los Comités de Áreas en el proceso de acreditación de postgrados se encuentra establecida en la Resolución D.J. exenta N° 3-09, y señala a continuación sus características.

Luego, expone en detalle cómo los procedimientos de acreditación cumplirían con los principios que informan los procedimientos de la administración del Estado, y que son objetados por el programa en su apelación.

Asimismo, señala que el Programa, al suscribir el convenio de acreditación, declara conocer las normas de la Comisión y someterse a ellas, entre las cuales se explicita la modalidad de evaluación por Comité de Área.

Por último, aclara que el procedimiento vigente ha hecho obligatoria la participación del Comité de Área, pero en ningún caso ha dispuesto que éste tenga carácter vinculante, pues la facultad de resolver recae en la Comisión.

Como conclusión de su informe, la Comisión señala que el proceso de acreditación del Magíster se ha llevado en conformidad con lo dispuesto en la normativa y criterios de evaluación que rigen estos procesos y el resultado del mismo es producto de la evaluación de los antecedentes tenidos a la vista.

- 12) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación del programa de Magíster en Psicología Clínica con menciones en Diagnóstico y estrategias de intervención psicoterapéutica, Psicología hospitalaria, Trastornos de personalidad, y Psicodiagnóstico y evaluación forense de la Universidad del Desarrollo, junto con todos los anexos que la institución acompañó, como también los antecedentes más relevantes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación. Asimismo, escuchó las presentaciones de la Comisión Nacional de Acreditación, representada por el Encargado del Área de Agencias Acreditadoras y una profesional del Departamento de Acreditación y Agencias; y de la Universidad del Desarrollo, representada por su Vicerrector de Postgrados e Investigación, la Decana de su Facultad de Psicología, la Directora de la Escuela de Postgrado e Investigación de esa Facultad, y la Directora del Magíster en Psicología Clínica.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación de programas de postgrado adoptadas por la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 letra h) del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación y por el artículo 46 de la ley 20.129.
- 2) Que, de la apelación interpuesta por la Universidad del Desarrollo, en favor de la acreditación del programa de Magíster en Psicología Clínica con menciones en Diagnóstico y estrategias de intervención psicoterapéutica, Psicología hospitalaria,

Trastornos de personalidad, y Psicodiagnóstico y evaluación forense, es posible determinar que los principales aspectos debatidos son los siguientes: a) los aspectos referidos al proceso de la acreditación de postgrados, y b) los aspectos observados por la Comisión en sus acuerdos, referidos a: 1) carácter mixto del programa, 2) desarrollo de las menciones y pertinencia de sus objetivos 3) sustentabilidad de las menciones, 4) elección de las menciones por parte de los estudiantes, 5) desarrollo de las líneas de investigación, su vinculación con las menciones y la consecuente integración de los estudiantes a ellas, 6) logro del enfoque integrativo, 7) tesis grupales, 8) progresión de los estudiantes, 9) calificación y permanencia del cuerpo docente, 10) Plan de Mejoramiento, 11) capacidad de autorregulación, 12) extensión de dos menciones a Concepción, 13) internacionalización del programa.

El análisis del Consejo respecto de los temas discutidos es el siguiente:

- a) En relación con los aspectos referidos al proceso de acreditación, las observaciones realizadas por la institución al proceso de acreditación por Comités de Área efectuado por la Comisión, plantea que el procedimiento de evaluación al cual fue sometido el programa presenta objeciones relevantes desde el prisma de la legalidad vigente. En primer lugar, la apelación cuestiona la existencia de Comités de Áreas como unidad u organismo dotado de atribuciones en el proceso de evaluación de programas de postgrado. En respuesta, la Comisión entrega argumentos tendientes a demostrar que su existencia y funciones están dentro del marco legal. Al respecto, cabe señalar que, reconociendo la plausibilidad de los argumentos de ambas partes, esta materia excede de las atribuciones de este Consejo como órgano de apelación de las decisiones de acreditación, en las que no está llamado a declarar la legalidad de las actuaciones de otros órganos de la administración del Estado.

En segundo lugar, la apelación cuestiona la modalidad de evaluación por Comité de Área, la que implicaría una etapa de evaluación no contemplada en la ley. Al respecto, la Comisión ha señalado que, además de ser un procedimiento normado por ella y aceptado por la institución al firmar el convenio de acreditación, la modalidad de evaluación por comité de área no implica la realización de ninguna etapa reservada en el proceso de acreditación, y el contenido, desarrollo y fundamentos de la decisión adoptada se contienen en el acuerdo final, de manera que, a su juicio, no se niega el acceso a la información y los antecedentes que surgen del desarrollo del proceso.

Al respecto, cabe reiterar que no corresponde a este organismo pronunciarse sobre la legalidad del procedimiento indicado. Con todo, cabe hacer presente que, pese a lo indicado por la Comisión, el análisis realizado por el Comité de Área no parece ser una mera sistematización de antecedentes, que sirva de apoyo al trabajo interno de la Comisión, en tanto dicho Comité, –según informa la propia Comisión– emite opiniones ante ésta sobre el programa evaluado. En este sentido, tal evaluación presentaría algunos inconvenientes en relación con la lógica del procedimiento de acreditación, puesto que dicha opinión experta no es puesta en conocimiento de la unidad en proceso de acreditación, por lo que no tiene la posibilidad de contradecirlo ni formular observaciones antes del juicio de acreditación. Asimismo, los antecedentes que puede aportar el informe del Comité para desvirtuar o matizar la opinión de la evaluación externa, y que pueden orientar el juicio de acreditación, no quedan expresados explícitamente en los

acuerdos, lo que dificulta su impugnación mediante los recursos de reposición y apelación que proceden en contra del Acuerdo de acreditación.

b) En cuanto a las observaciones de la Comisión en el Acuerdo de acreditación, el análisis es el siguiente:

b.1) A juicio del Consejo, el tema principal que atraviesa el análisis del Magíster para efectos de su proceso de acreditación, tiene que ver con el carácter mixto del programa. Si bien varios son los puntos que inciden en el análisis, la falta de desarrollo del aspecto académico del Magíster constituye un tema transversal que se relaciona con la calificación y permanencia del cuerpo académico, la investigación, la vinculación de los estudiantes con las menciones, las publicaciones, la apertura del programa en Concepción, entre otros.

Al respecto, los argumentos aportados por el Magíster en defensa de su orientación resultan coherentes, en cuanto no existe una definición por parte de la Comisión de qué es lo que se entiende por un programa mixto y, en este sentido, no es claro si esto implica que el Magíster debe desarrollar ambos aspectos al mismo nivel, o si es decisión del programa apostar por un mayor desarrollo de uno sobre otro, en función de sus objetivos.

No obstante, es necesario esclarecer algunos aspectos. En primer lugar, al contrario de lo afirmado por la institución en la apelación, no es posible deducir directamente de la definición legal de un programa de magíster que éste tenga un carácter preponderantemente profesionalizante. Al respecto, cabe señalar que la Ley General de Educación define magíster como el grado que se otorga al alumno de una universidad que ha aprobado un programa de estudios de profundización en una o más de las disciplinas de que se trate, en tanto que el grado de doctor, se confiere al alumno que ha obtenido un grado de licenciado o magíster en la respectiva disciplina y que haya aprobado un programa superior de estudios y de investigación, y acredita que quien lo posee tiene capacidad y conocimientos necesarios para efectuar investigaciones originales. Es decir, efectivamente de la definición legal puede advertirse que los estudios de doctorado están dirigidos a que los alumnos adquieran capacidades para realizar investigaciones. No obstante, no es posible concluir de la definición legal, que los programas de magíster tengan por objeto mejorar el desempeño profesional de los alumnos.

En segundo lugar, el Magíster señala que desde sus orígenes se concibió como de carácter profesionalizante y que sólo desde el 2010 decidió complementarse como de carácter mixto, según sostiene, "con la idea y propósito de fortalecer y potenciar el programa profesional desarrollado hasta ese momento profundizando la formación académica de los alumnos y desarrollando en éstos mayores competencias en el ámbito de la investigación y del análisis crítico". Para alcanzar aquello, el Magíster argumenta en la apelación que se definió a sí mismo como un programa con un "fuerte énfasis profesionalizante, como también con objetivos académicos", es decir, con un desarrollo teórico-académico que se encuentra al servicio del aspecto profesional.

Sin embargo, esta definición no resulta tan clara en las distintas secciones que componen el informe de autoevaluación –principal instrumento utilizado por el proceso de acreditación–, donde se desarrolla abiertamente y en varias oportunidades los alcances del carácter mixto, aludiendo tanto al aspecto

profesional como al académico. A modo de ejemplo, dicho informe señala que, “considerando el carácter mixto del magíster, la docencia está a cargo de profesores con grado académico de doctor, magíster o equivalente”. Asimismo, indica que éste es “un magíster en psicología clínica profesionalizante y académico, (*que busca*) formar especialistas en psicología clínica, con sólidas bases teóricas, metodológicas, de aplicación práctica y éticas”. Junto con ello, el Magíster –en su apelación y en el informe de autoevaluación– señala en varias oportunidades que el menor desarrollo del aspecto académico es una debilidad reconocida y, por tanto, incorporada en el Plan de Mejora.

En consecuencia, si bien resulta coherente sostener que la exigencia en relación con el carácter mixto del programa debe estar en función de lo señalado por el propio Magíster y por la comunidad científica correspondiente, se advierte que el propio programa no ha definido claramente en qué consiste dicho carácter mixto, lo que redundaría en una falta de definición en los objetivos que debiesen guiar el desarrollo del programa en el corto y mediano plazo. Asimismo, y en correspondencia con lo anterior, tampoco es claro que el objetivo perseguido por el programa pretenda supeditar lo académico a lo profesional, producto de que se presentan algunas inconsistencias al respecto en la apelación, el recurso de reposición y el informe de autoevaluación.

En tercer lugar, el Consejo estima que, en concordancia con lo planteado por la institución, es entendible y hasta esperable que el aspecto académico presente un desarrollo menor que el profesional, producto de haberse incorporado recién el 2010. No obstante, tanto la Comisión como el evaluador externo y el mismo Magíster consideran este aspecto como una debilidad a corregir. Por lo tanto, en relación con lo planteado anteriormente, a juicio del Consejo, la importancia de este tema radica, principalmente, en las consecuencias que se derivan de la falta de claridad en lo que el propio programa entiende por carácter mixto, puesto que, finalmente, el énfasis que el Magíster otorgue a la investigación, a la contratación de docentes con mayor jornada y calificación para el desarrollo de la investigación, a la orientación curricular en este sentido, a las publicaciones de los estudiantes, entre otros, será el que, finalmente, indicará de qué manera el Magíster se hará cargo del carácter mixto que declara.

Finalmente, cabe señalar que, aun cuando la Comisión no haya fijado los criterios o estándares establecidos por la comunidad científica o disciplinaria correspondiente, se encuentran vigentes los criterios definidos por las Comisiones Asesoras de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior, Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado (CNAP) y Comisión Nacional de Acreditación de Postgrados (CONAP), según lo dispone el documento “Criterios y procedimientos para acreditación de los programas de postgrado”, de la Comisión Nacional de Acreditación, en consonancia con el inciso segundo del artículo 4° transitorio de la Ley 20.129.

Por consiguiente, es posible sostener la existencia de criterios formalmente establecidos, los que se conforman a la normativa que rige a la Comisión, sin perjuicio de los reparos que puedan formularse respecto de la falta de actualización de los mismos.

b.2) En relación con el desarrollo desigual de las menciones, el Consejo estima que resulta atendible lo señalado por el Magíster, en cuanto a que dos de sus

menciones fueron abiertas recién el 2010 y que, por tanto, no es exigible un mismo nivel de desarrollo para todas ellas. Por otra parte, basándose en el análisis de la información disponible y en la opinión del evaluador externo, lo señalado por la Comisión en cuanto a que las distintas menciones “poseen objetivos específicos y perfiles de graduación con distintos grados de especificidad”, no constituye mayor inconveniente, desde el momento en que esto no impide que se justifique su adscripción a un único programa, y que cada mención presenta una justificación y un desarrollo acorde con lo exigido para ella.

b.3) En relación con la sustentabilidad de las menciones, el Consejo considera que es importante destacar el compromiso que ha mostrado el Magíster al respecto, puesto que ha impartido en varias oportunidades menciones que cuentan con un número escaso de estudiantes. Sin embargo, en concordancia con lo señalado por la Comisión en su informe complementario, el Consejo estima que la baja o nula demanda de algunas de las menciones puede afectar el óptimo desarrollo de algunas de éstas, con las consecuencias que esto acarrearía para el cuerpo académico, las líneas de investigación del programa, entre otros.

Por su parte, la sustentabilidad del programa en términos económicos, tal como lo argumentó el Magíster, parece no presentar inconvenientes, considerando el número de ingresos total al programa, independientemente de la mención.

b.3) En consideración del Consejo, no se observan dificultades en el proceso de postulación y en la elección de la mención por parte de los estudiantes, puesto que, como lo señala el Magíster en la apelación –refrendado por la Comisión en su informe complementario–, existe una ficha de postulación que los estudiantes completan al momento de ingresar al programa, donde escogen una mención.

b.4) En cuanto al desarrollo de las líneas de investigación, su vinculación con las menciones y la consecuente integración de los estudiantes a ellas, el Consejo estima que, en concordancia con lo señalado por el evaluador, esta debilidad se relaciona con el bajo desarrollo del aspecto académico al interior del programa, lo que implica un trabajo incipiente en relación con estos temas.

Por lo tanto, y en concordancia con lo expresado en el punto 1, no resulta claro cuál es la orientación del Magíster al respecto, puesto que, mientras señala como una fortaleza el haber detectado estas debilidades y haberlas incorporado en el Plan de Mejoramiento –siguiendo las declaraciones a las cuales el Magíster puso énfasis en la apelación respecto del carácter mixto–, no es claro el desarrollo que estos aspectos tendrán en un programa donde lo académico estaría supeditado a lo profesional. Y si bien es posible corroborar actividades relacionadas en el Plan de Mejora, indicando que se han realizado esfuerzos en esta dirección, lo reciente del énfasis académico y la falta de claridad al respecto, no permiten proyectar de manera cierta un desarrollo adecuado de estos aspectos.

b.5) En cuanto al posible sesgo psicoanalítico observable en la orientación de las asignaturas y de los docentes, que impediría alcanzar la formación amplia e integrativa que el programa propone, el Consejo considera que resultan razonables los argumentos que entrega el Magíster, señalando que este es un desafío inherente a la decisión de orientar su currículo con ese enfoque. En consecuencia, analizada la información proporcionada, que demuestra que el programa busca hacerse cargo de esta dificultad sin desconocerla, y bajo el

entendido de que es un aspecto que requiere de un constante monitoreo y esfuerzo, puesto que no depende de factores objetivos sino de visiones y posturas propias de la discusión científica en psicología, el Consejo estima que no representa una debilidad crítica. No obstante, resulta conveniente que el programa se haga cargo de la observación emanada de la Comisión, incorporándola a su Plan de Mejoramiento.

b.6) Respecto del desarrollo grupal de tesis, resulta esperable que esta modalidad dé pie a evaluaciones individuales, como lo señala el Magíster. Sin embargo, la apelación no entrega los argumentos como para evaluar que esta modalidad permita el desarrollo de las habilidades y conocimientos esperados en cada estudiante, sobre todo en consideración del carácter mixto definido por el programa. Asimismo, como sostiene la Comisión, los criterios establecidos que definen el marco regulatorio en vigencia para los programas de magíster exigen la realización individual de una tesis, por lo que el programa no está dando cumplimiento a ese criterio.

b.7) En relación con las tasas de progresión de los estudiantes, es posible y conveniente considerar distintas situaciones. Así, en cuanto a las tasas de graduación y el tiempo promedio de titulación, el Consejo considera que el Magíster ha demostrado importantes mejorías que permiten proyectar buenos indicadores en el corto y mediano plazo. Sin embargo, los indicadores presentados no incluyen las generaciones que ingresaron el 2008 y el 2009, en circunstancias de que ya se debiera contar con graduados, de acuerdo con la duración teórica del programa, lo que no permite tener datos concluyentes al respecto. A su vez, los indicadores de deserción presentan características que –considerando sólo el promedio como medida de tendencia central– pueden inducir al error de creer que el programa presenta números elevados, en circunstancias de que desde 2006 esta situación se normalizó. Asimismo, la realidad del país y los indicadores respectivos, muestran que éstos son problemas del sistema que difícilmente pueden ser solucionados completamente por un programa en particular, sin que ello implique que éstos no deban realizar acciones tendientes a mejorar estos indicadores, tal como lo ha hecho el Magíster.

Finalmente, el Consejo estima que no constituye una debilidad el hecho de que sólo dos menciones presenten graduados, puesto que las otras dos abrieron sus matrículas recién el 2010.

b.8) Respecto de las calificaciones del cuerpo docente, lo primero que llama la atención es la poca claridad de las cifras. El Magíster entrega distintos datos en diversos documentos, los que, además, no concuerdan con los porcentajes derivados ni con las cifras aportadas por la Comisión y por el evaluador externo. Pese a lo anterior, es posible evidenciar que el programa ha conformado una planta académica de buen nivel, con experticia y calificaciones adecuadas para el desarrollo del programa. No obstante, el Consejo estima que las horas dedicadas al programa de los profesores permanentes, resultan insuficientes para el desarrollo de los aspectos académicos del Magíster. El mismo informe de autoevaluación da cuenta de la baja cantidad de doctores como una debilidad. En consecuencia, se observa una falencia en el área académica y de investigación, puesto que, aun cuando el programa señala que el 47% de los docentes presentan publicaciones relevantes en sus áreas de especialidad y que el 30% desarrollan actividades permanentes de investigación a través de los Centros y Unidades de

Investigación de la Facultad de Psicología, se trata de cifras que no permitirían dar cuenta de un desarrollo importante de ambas áreas dentro del Magíster. Sumado a lo anterior, no hay información sobre producción científica del equipo del Magíster, dado que el listado de publicaciones aportado como documentación en la apelación, se refiere la trayectoria individual de cada docente, pero no da cuenta de la investigación generada en el contexto institucional.

Finalmente, la positiva posición de la Facultad de Psicología de la Universidad en el Ranking Iberoamericano de publicaciones científicas en Psicología, no es un indicador que permita evaluar su influencia en el programa.

b.9) A juicio del Consejo, el Plan de Mejoramiento efectivamente incorpora la mayor parte de las debilidades detectadas por el programa y por la Comisión. Asimismo, establece actividades, plazos, indicadores de logros y responsables. Sin embargo, parece pertinente la sugerencia de la Comisión en cuanto a incorporar estrategias y recursos económicos para dicho Plan, de manera que el Magíster cuente con una herramienta de gestión valorizada y jerarquizada, que pueda ser utilizada para la toma de decisiones.

b.10) En cuanto a la capacidad de autorregulación del programa, el Consejo concuerda con el Magíster en que ésta no representa una debilidad. Más bien, y apoyando lo señalado en la apelación, las modificaciones demuestran que es un programa en constante análisis y que, derivado de éste, ha implementado una serie de ajustes que, por lo demás, no representan cambios drásticos que hayan afectado el correcto funcionamiento del programa. La definición del Magíster como de carácter mixto y la consecuente incorporación del aspecto académico, da cuenta de que esta capacidad de auto análisis está claramente presente. Lo que resta es observar cómo se desarrolla la implementación de estos cambios.

Con todo, cabe hacer presente que, si bien parece pertinente el análisis de este tipo de capacidades en un programa de magíster, en pos de su mejoramiento continuo, la capacidad de autorregulación no es actualmente un aspecto a evaluar conforme los criterios de evaluación vigentes.

b.11) Dada la reciente apertura de dos menciones del programa en Concepción, no ha sido posible evaluar su implementación y desarrollo, ni en el proceso de acreditación ni en el de la presente apelación. Sin embargo, este Consejo llama la atención acerca de lo informado por la Universidad al respecto, en cuanto a que tales menciones serían cubiertas por el mismo cuerpo académico de Santiago, cuestión que podría replicar o aumentar las debilidades en materia de dedicación horaria, y dificultar el adecuado trabajo de acompañamiento y supervisión de tesis, que requiere un programa de postgrado.

b.12) Finalmente, en relación con la política de apoyo económico a los estudiantes y a la vinculación internacional, cabe destacar que son aspectos que no se abordan mayormente por la institución en el informe de autoevaluación, el Plan de Mejora o en la apelación, ni forman parte del informe de evaluación externa. Sin embargo, en el formulario de acreditación, el Magíster menciona la internacionalización como una de las cuatro áreas que constituyen el Plan de Desarrollo del Magíster. En consecuencia, el Consejo estima que la crítica de la Comisión cobra sentido, en cuanto ésta no se aborda y, por tanto, no es posible conocer ni evaluar su desarrollo futuro, pese a la importancia que tendría para el

programa, considerándola como uno de los cuatro ejes de desarrollo establecidos por él mismo.

- 3) Que el análisis precedente permite concluir que, de las materias debatidas, las observaciones efectuadas en los acuerdos de acreditación N° 298 y N° 337, sobre las cuales la Comisión fundó su decisión de no acreditar y luego, de no acoger el recurso de reposición, ilustran la situación actual del programa de Magíster en Psicología Clínica con menciones en Diagnóstico y estrategias de intervención psicoterapéutica, Psicología hospitalaria, Trastornos de personalidad, y Psicodiagnóstico y evaluación forense de la Universidad del Desarrollo, sin perjuicio de las consideraciones efectuadas en el análisis. Al respecto, en función del recurso de apelación interpuesto y del proceso de recopilación y análisis detallado de los documentos considerados en el proceso de acreditación, se han podido esclarecer algunas confusiones sobre la orientación, aplicabilidad y pertinencia de algunas observaciones, las que fueron expuestas en el considerando anterior.
- 4) Que los antecedentes derivados del proceso de acreditación del programa de Magíster en Psicología Clínica con menciones en Diagnóstico y estrategias de intervención psicoterapéutica, Psicología hospitalaria, Trastornos de personalidad, y Psicodiagnóstico y evaluación forense de la Universidad del Desarrollo, permiten concluir que éste no ha alcanzado, por ahora, un nivel aceptable de cumplimiento de los criterios de evaluación definidos para el desarrollo de procesos de acreditación de programas de postgrado, atendidas las observaciones surgidas en el actual proceso.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA

- 1) No acoger la apelación interpuesta con fecha 10 de enero de 2011 por el programa de Magíster en Psicología Clínica con menciones en Diagnóstico y estrategias de intervención psicoterapéutica, Psicología hospitalaria, Trastornos de personalidad, y Psicodiagnóstico y evaluación forense de la Universidad del Desarrollo, en contra de los acuerdos de acreditación N° 298 y N° 337 de la Comisión Nacional de Acreditación y mantener, en consecuencia, la decisión de no acreditarlo.
- 2) Hacer presente al programa de Magíster en Psicología Clínica con menciones en Diagnóstico y estrategias de intervención psicoterapéutica, Psicología hospitalaria, Trastornos de personalidad, y Psicodiagnóstico y evaluación forense de la Universidad del Desarrollo que este acuerdo puede ser revisado por la vía administrativa o judicial.
- 3) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo a la Universidad del Desarrollo y a la Comisión Nacional de Acreditación.

Nicolás Velasco Fuentes
Consejero
Consejo Nacional de Educación

Daniela Torre Griggs
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación

